

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 2 de Abril de 1893.*)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la consulta del Gobernador civil de Canarias sobre constitución de la Diputación provincial, ha emitido con fecha 15 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Anulada por Real orden de 8 de Enero último la constitución definitiva de la Diputación provincial de Canarias, procedió á constituirse nuevamente la Diputación

interina en los días 2, 3, 4, 6, 7, y 8 del corriente, en cuyas sesiones resultó que declaradas grave las actas de 14 Diputados electos para la Comisión permanente de actas, á medida que iban siendo elegidos para dicha Comisión, no pudo completarse la Comisión permanente con los cinco Vocales que la ley exige (art. 47), por prohibir ésta que pertenezcan á la expresada Comisión dos Diputados de un mismo distrito, por lo cual quedaron pendientes de dictamen las actas de los tres Diputados que componen la Comisión auxiliar, existiendo en tal estado únicamente 11 Diputados con el acta aprobada, los cuales fueron elegidos el bienio anterior.

Compuesta la Diputación de Canarias por 28 Diputados y declaradas graves las actas de 14, aun cuando la Comisión permanente constituida por tres Vocales emitiera dictamen favorable á las actas de los tres Diputados de la Comisión auxiliar, y en el supuesto que esos dictámenes fueran aprobados por la Corporación, tampoco funcionaría legalmente la Diputación, porque el número de Diputados con acta aprobada no llegaría á 15, número necesario en Canarias para que pueda haber sesión.

El Presidente de edad consultó el caso con el Gobernador de la provincia, y éste con V. E., constando en la comunicación de aquel

que el Diputado Sr. Rodriguez Pérez formuló una protesta, fundada en que el precepto del art. 67 de la ley Provincial, que exige la mayoría absoluta del total de Diputados para deliberar, es aplicable á la Diputación definitivamente constituida y no á la Diputación interina, pues el art. 51 no exige número determinado de Diputados.

A juicio de la Sección, y dados los preceptos de la ley Provincial, es imposible, caso de atenerse estrictamente á los artículos de esta, que la Diputación de Canarias pueda funcionar legalmente, pues á ello se oponen las dificultades siguientes:

1.^a Una vez declaradas graves las actas de 14 Diputados, existiendo sólo 11 con actas aprobadas, la Diputación interina no puede deliberar ni proceder á constituirse en Corporación, por faltar la mayoría absoluta del total de Diputados.

2.^a La Comisión permanente no puede completarse con el número de cinco Vocales que exige el art. 47; primero, porque no hay número suficiente para elegir los puestos vacantes, y segundo, porque la ley prohíbe que formen parte de la Comisión dos Diputados del mismo distrito (art. 48).

3.^a Aun en el supuesto de que hubiera medio legal de aprobar las actas de los tres Vocales que forman la Comisión auxiliar, se obtendrá el número de 14 Diputados, que es insuficiente para deliberar y constituir definitivamente la Corporación.

4.^a Si se admitiera que para constituir definitivamente la Diputación no precisa la ley la mayoría absoluta, por entenderse que el art. 67 sólo es aplicable á la Corporación ya constituida de un modo definitivo, tampoco se resolvía el conflicto, pues una vez constituida la Diputación, ésta no podría deliberar ni tomar acuerdo sobre las actas declaradas graves, ni sobre negocio alguno.

Como el texto legal no ofrece solución al complicado caso que examina la Sección, impónese con el apremio de todo lo que responde á una necesidad real consultar á V. E. medidas que, si no se fundan en preceptos escritos, confórmanse al menos con los dictados de la equidad y de la razón, pues de lo contrario quedarían abandonados y sin el eficaz amparo de los organismos legales los intereses todos de una provincia, infringiéndose en consecuencia la ley fundamental del Estado, que previene que en cada provincia habrá una Diputación provincial.

Dos soluciones se ofrecían á la Sección: autorizar á los 11 Diputados con acta aprobada para completar la Comisión permanente, á fin de que una vez examinadas las actas de los tres Vocales de la Comisión auxiliar se cons-

tituya la Diputación sin el requisito de la mayoría absoluta, y que la Diputación así constituida definitivamente, continuará funcionando, discutiendo las actas graves, hasta que existiera dicha mayoría, ó disponer que formen parte de la Diputación interina ex-Diputados nombrados por el Gobernador que hayan representado anteriormente á los mismos distritos á que correspondan los Diputados cuyas actas han sido declaradas graves, á fin de que unidos los ex Diputados á los 11 que tienen aprobadas sus actas, completen la Comisión permanente, y á propuesta de ésta, vuelvan á examinar las actas cuya gravedad ha sido declarada anteriormente, sin que puedan declarar la nulidad de acta alguna, por impedirlo el art. 47, párrafo tercero, hasta tanto que realizadas estas operaciones exista número suficiente de Diputados con actas aprobadas, en cuyo momento cesarán los ex-Diputados y procederá á constituirse definitivamente la Diputación.

De estas dos soluciones, que no se fundan en el texto expreso de la ley, prefiere la Sección la segunda.

En efecto, si se adopta la primera, darás el caso de que la Diputación definitivamente constituida adolezca de vicio legal, por deliberar y acordar sin la mayoría absoluta que requiere el art. 67 de la ley, lo cual no acontecerá con la segunda, pues en ella la intervención gubernativa se limita al período de constitución interinas que legalmente no tiene el mismo concepto que el de constitución definitiva. No es extraño, por otra parte, al espíritu de la ley Provincial que concurren ex-Diputados á las deliberaciones de la Diputación interina si se considera que tienen el derecho de deliberar y votar en la misma aquellos Diputados cuyas actas declaradas graves pueden ser anuladas por la Diputación después de constituida definitivamente, en cuyo caso resulta evidente y manifiesto que han formado parte de un organismo oficial personas sin título legítimo de elección.

Nada impide tampoco que la Diputación vuelva á examinar las actas declaradas graves, sometiénolas á dictamen de la Comisión permanente, pues no hay en la ley precepto que restrinja en tal sentido las facultades de las Corporaciones provinciales, y si por último se atiende á que la Diputación interina que la Sección propone á V. E. no podrá anular acta alguna de las declaradas graves, para respetar la prescripción del artículo 47, párrafo tercero de la ley, resultará que el parecer de la Sección se ajusta, en lo posible, á las exigencias de la ley Provincial.

Una vez que cesen los ex Diputados que se nombren, la Diputación se constituirá de-

que sólo se acuerde haber visto con agrado la resolución de este asunto y que se nombre la Comisión de etiqueta.

El Sr. Calvo y Cacho propone se acuerde haber visto con satisfacción y agrado la resolución, y que se nombre la Comisión antedicha.

El Sr. Vicario cree que sólo debe acordarse haber visto con satisfacción la resolución del asunto, puesto que visto con agrado se hace unionismo de gracias por el cumplimiento de un deber de estricta justicia.

Y sin más discusión se acordó haber visto con satisfacción la resolución del recurso de alzada interpuesto.

Puesto á discusión el nombramiento de Comisión de Etiqueta,

El Sr. M. Cabezas entiende que sería más conveniente que nombrar la Comisión que la provincial en la segunda sesión que celebre nombre los Vocales que durante todo el año han de concurrir á los actos á que la Corporación sea invitada.

El Sr. Bayon cree que no procede como desea el Sr. M. Cabezas para no mermar las atribuciones de la Mesa, por lo que ésta de acuerdo con la Comisión provincial podría decidir en los casos que se presentaran la forma en que debería concurrir á los actos públicos.

El Sr. Calvo y Cacho entiende que se hace preciso el nombramiento de la Comisión, por que la provincial no está en funciones siempre, por más que resida en la Capital, á consecuencia de señalar al principio de mes sus sesiones, y si se la invita en los interregnos para un acto público no estando reunida, resultará que no se podrá hacer designación alguna de Vocales que concurren á aquel. Que la mesa de la Presidencia solo preside y dirige las sesiones de la Diputación y fuera de esto tiene á su cargo la Ordenación de pagos y sin facultades para otra cosa, por lo que estima procedente el nombramiento de la Comisión antedicha.

El Sr. Sanchez entiende que considera de necesidad el nombramiento de la Comisión de Etiqueta.

Rectificaron los señores que habían hecho uso de la palabra y declarado el punto suficientemente discutido se acordó nombrar la Comisión de Etiqueta por un bienio.

Invitada la Corporación á que designara nombres para dicha Comisión

El Sr. Garcia Gil entiende que no habrá necesidad de votar como en las demás Comisiones, sino que lo procedente sería designar los nombres.

El Sr. Leon propone el nombramiento de una Junta nominadora que proponga personas.

El Sr. Estival le parece bien el nombramiento de esa Junta, pero teniendo en cuenta que el Presidente de la Diputación, como tal, debe de pertenecer á ella.

El Sr. M. Cabezas propone que la Comisión que se nombre sea por un año, entrando en ella el Presidente de la Diputación y dos individuos de la Comisión provincial.

El Sr. Vicario propone que se designe la Comisión en la forma que han sido designadas las demás Comisiones.

El Sr. Sanchez propone que se fije antes el número de señores que la han de componer y en su virtud cree que estos pueden ser siete.

El Sr. Garcia Gil presenta la siguiente designación:

PRESIDENTE.

D. Antonio Jalón y Jalón.

VOCALÉS.

D. José Sanchez.

» José S. Estival.

» Salvador Calvo y Cacho.

» Pedro Leon Martin.

Aceptada esta designación se acordó tener por hecho el nombramiento de esta Comisión, que se incluya en el Nomenclator del personal de la Diputación y se ponga en conocimiento de las autoridades y Corporaciones para los fines procedentes.

Se dió cuenta de un presupuesto aproximado del coste de reparación del artesonado de la Secretaría del Palacio provincial, importante 2.400 pesetas.

El Sr. Bayon desea informarse si se ha de conservar el artesonado como objeto histórico, pareciéndole sino excesivo el presupuesto. Que si el artesonado no es de mérito artístico é histórico procedería dar otra forma á la dependencia, y en este caso el presupuesto tendría que ser reformado.

El Sr. Calvo y Cacho entiende que estas obras deben hacerse por subasta, en virtud del proyecto de presupuesto presentado.

(1) Véase el Boletín de 23 de Diciembre último.

Y sin otra discusion se acordó aprobar el presupuesto y proceder á la subasta de las obras.

Se dió cuenta de las provinciales documentadas del ejercicio de 1890-91 para su examen, censura y tramitacion, y se acordó que pasara á la Comision de Cuentas.

Se dió cuenta de un expediente instruido con motivo de una Real orden del Ministerio de la Gobernacion encargando que se formule una trasferecia de crédito que sea suficiente para satisfacer los sueldos devengados en el ejercicio actual por el Cajero especial de fondos de 1.^a enseñanza, por no haber consignacion en el presupuesto vigente.

El Sr. Calvo y Cacho pregunta á quién viene dirigida la Real orden á que se refiere el expediente.

Manifestado por la Secretaría que al señor Vicepresidente de la Comision provincial

El Sr. Calvo y Cacho entiende que no habiendo conocido de ella la referida Comision, debía de acordarse que informe la Contaduría y luego traer el informe á la Diputacion.

Sin otra discusion así fué acordado.

El Sr. Bayon propuso fuera levantada la sesion por haber sidó ya pasadas las horas reglamentarias.

Y la Presidencia, como efectivamente lo fueran, señaló para la sesion inmediata los asuntos pendientes á las tres de la tarde y levantó la sesion.

Eran las siete de la noche.—El Presidente, Antonio Jalón.—El Vocal Secretario, Juan M. Cabezas.—El Vocal Secretario (habilitado), Trifon Burgoa.

Sesion de 15 de Noviembre de 1892.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR JALÓN.

Señores: Presidente, Jalón; Secretarios: M. Cabezas, Cocho; Rodriguez, Estival, Calvo y Cacho, Vicario, Herrero, Cantalapiedra, Ledesma, Leon, García Gil, Luengo, Rueda, Sanchez, Burgoa, Lorenzo.

Abierta á las tres de la tarde y leida el acta de la anterior,

El Sr. Cantalapiedra pidió se rectificara un concepto al nombrar la Comision de Etiqueta, y es el de que el pensamiento del señor García Gil al hacer designacion de Diputados,

fué el de que formara parte de dicha Comision el Presidente de la Diputacion para que siempre aparezca que dicha Comision es presidida por la entidad del Presidente de la Corporacion y desea que conste así.

Así se acordó y su rectificacion en el acta y en el Nomenclator de personal.

El Sr. Vicario pidió la palabra para que se rectifique: 1.^o Que en el asunto en que se acordó pasaran á la Comision de Beneficencia las comunicaciones del Director del Hospital referente á los Practicantes alumnos, lo que propuso fué que se dictaminara en el particular aun cuando no fuera mas que por los dos señores que, presentes, pertenecian á la Comision, y en su defecto, dada la competencia de los señores García Gil y Calvo y Cacho en esta materia, se presentara una proposicion. 2.^o Que al tomar parte en la discusion originada con motivo de la presentacion por el Profesor de Historia de la Universidad D. Juan Ortega y Rubio de su obra *Los pueblos de la provincia de Valladolid*, de acuerdo con el Sr. Lorenzo, propuso se dieran las gracias más expresivas á tan compentísimo señor, y que considerando á priori que la obra tenía que ser de mérito relevante dadas las ventajosas condiciones de mérito que desde luego reconoce en el sabio Catedrático que la ha escrito, en cuanto se refiere al segundo particular de la comunicacion que dirigía al presentarla, opinaba por que debía informar la Comision correspondiente. 3.^o Y finalmente, desearía que en lo sucesivo se procurase no faltar en lo necesario ni abundar en lo supérfluo al tomar notas para las actas, á fin de que esto no fuera origen de equivocaciones que obligan á las rectificaciones.

Y acordado así fué aprobada el acta.

El Sr. Sanchez manifestó que el Sr. Bayon había tenido que retirarse enfermo y rogaba en su nombre sea excusada su asistencia.

Se acordó el ingreso en el Hospital de Anselmo Alonso, Mariano Torrecilla, Emeterio Macho, Félix Asenjo, Basilisa Miguel y Vicente Ruiz, de Valladolid; Saturnino Calle, de La Pedraja de Portillo, Antonía Perez, de Fermoselle (Zamora) y Antonio Mariano de Aldeamayor.

Se acordó el ingreso en el Hospicio de Ramon de San José, de Tudela de Duero.

Se dió cuenta de una instancia de los señores D. Atanasio Bachiller, D. Manuel Cortijo y D. Rafael Miguel, tenedores de papel de la Deuda provincial pidiendo se acuerde se les abonen los intereses de 95 títulos depositados, incluyendo la partida correspondiente para su pago en el presupuesto de 1892-93, y sin discusion fué acordado que pasara á la Contaduría para informe.

Se dió cuenta del siguiente dictamen:

«La Comisión de Carreteras que suscribe, habiendo visto la proposición suscrita por los señores Fernandez Vicario, Herrero Olea y y Calvo y Cacho respecto de que se construya una carretera que partiendo de Fontihoyuelo y atravesando por Villacarralon termine en la que guía de Becilla de Valderaduey á Villada en Zorita de la Loma, hallando fundada dicha proposición y considerándola de necesidad para la provincia, propone que se ejecute y que previos los requisitos legales pase al Consejo de Agricultura, Industria y Comercio á los fines que dentro de la ley se requieren para la instruccion del expediente, previo el estudio de proyecto y presupuesto por el Ingeniero Jefe de caminos provinciales y cuanto sea necesario al efecto.

Valladolid 15 de Noviembre de 1892.—Segundo Cantalapiedra.—J. Herrero Olea.—Tomás Bayon.—Salvador Calvo y Cacho.—Rafael Luengo.»

Y por unanimidad fué aprobada.

Se dió cuenta de la siguiente proposición:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á la Excma. Diputación acuerde incluir en el plan de las de la provincia una carretera que partiendo de Villamuriel de Campos, enlace con la del Estado de Rioseco á Villalpando.

Palacio de la Diputación 15 de Noviembre de 1892.—Pedro Leon.—Felipe Fernandez Vicario.—Santos Rodriguez.»

El Sr. Leon la apoyó demostrando la importancia que tienen para la riqueza de la provincia y para la vida de sus pueblos el dotarles de vías de comunicación. Que al efecto los pueblos á que se alude en la proposición que suscribe no tienen vías para afluir á Villabrágima y sobre todo al mercado de Rioseco, y pedía por lo tanto la inclusion en el plan de carreteras de la que hace mérito, puesto que

parte de ella está hecha fuera de las obras de fábrica, pudiéndose terminar sin grandes dispendios para los fondos provinciales.

Tomada que fué en consideración, sin otra discusión fué aprobada, acordándose que pasara á la Comisión de Carreteras para informe.

Dióse cuenta de la siguiente:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer á la Excma. Diputación acuerde incluir en el plan de las de la provincia una carretera que partiendo de la del Estado de Rioseco á Toro en Tordehumos y pasando por Pozuelo de la Orden, termine en el límite de esta provincia con la de Zamora.

Palacio de la Diputación y Noviembre 15 de 1892.—J. Herrero Olea.—Juan García Gil.—Felipe Fernandez Vicario.»

El Sr. Vicario la apoyó haciéndose eco de los razonamientos anteriormente expuestos por el Sr. Leon al defender la suya presentada.

Y tomada en consideración fué también acordado pasarla á la Comisión de Carreteras para informe.

Puestos á discusión los acuerdos tomados por la Comisión provincial desde 1.º de Abril pasado á 31 de Octubre último,

El Sr. Calvo y Cacho pidió la palabra para ocuparse de uno tomado en 26 de Octubre referente al nombramiento de enfermero del Manicomio en favor de Sandalio Puertas, sustituyendo á José Alonso Rodriguez, que pasó enfermo al Hospital. Hizo observar cuán injusta parecía la separación del Alonso, mucho más cuando el cese se le daba por enfermo, cosa que nunca se hacía con ningún empleado por esta causa, y rogaba á la Diputación volviera la Comisión sobre su acuerdo reponiendo al Alonso en su destino.

El Sr. Lorenzo, de la Comisión anterior, expuso que en virtud de comunicación del Director del Establecimiento manifestando que este enfermero al otro día de haber tomado posesión de su cargo ingresó en la enfermería, teniendo que pasar al Hospital para que le hicieran una operación de restablecimiento largo, como quedara desatendido el servicio y se hiciera urgente proveerla, consideró necesario proveer el cargo, y al efecto nombró la Comisión al Puertas. Que atendiendo al razonamiento del Sr. Calvo y Cacho no parecía procedente volver sobre el acuerdo y

hacer una cuantía á poco del nombramiento del Puertas, pero que podía satisfacerse á la justa reclamacion del Sr. Calvo nombrando la Comision al Alonso enfermero supernumerario sin sueldo y darle en propiedad la primera plaza que vacase.

El Sr. Calvo y Cacho dá gracias al Sr. Lorenzo por las explicaciones dadas en este particular, y ruega á la Corporacion se nombre enfermero supernumerario al Alonso, y que en la primera vacante se le dé el cargo en propiedad como le tenía antes de su enfermedad.

Así fué acordado por unanimidad.

Continuóse la lectura de los demás acuerdos tomados hasta 31 de Octubre y fueron aprobados todos.

El Sr. Sanchez propuso un voto de gracias para la Comision anterior y así se acordó.

El Sr. Lorenzo en nombre de aquella Comision quedó reconocido al voto de gracias aceptado.

Se dió cuenta de un informe de la Contaduría en el expediente general de creacion de papel de Deuda provincial amortizable, destinado al pago de acreedores por servicios provinciales, respecto de no presentacion de Títulos á sorteo en poder de un tenedor llamado D. Antiocho Ubierna, que había subastado en 20 de Mayo último 75 de aquéllos con la baja del 14 por ciento de su valor nominal.

El Sr. Calvo y Cacho pregunta quién presidió el sorteo de 5 del corriente, y si habría algún Diputado que pudiera darle explicaciones respecto del dictamen leído.

El Sr. Sanchez manifiesta que en 1.º del corriente ya había dejado de ser Ordenador de pagos y no presidió el sorteo de Títulos.

El Sr. Leon manifiesta que en esa fecha él ha presidido el sorteo de Títulos de la Deuda provincial, como Ordenador interino.

El Sr. Sanchez hace observar que la subasta de Títulos á que se refiere el informe de Contaduría fué en 20 de Mayo, y que entonces el Sr. Ubierna presentó 75 Títulos con el 14 por 100 de baja en beneficio de los intereses provinciales. Que la situacion económica de los fondos provinciales no permitieron satisfacer al Sr. Ubierna, habiéndose invitado á dicho señor para que presentara estos valores al sorteo de amortizacion ó diera al menos la

numeracion de aquellos, y que no habiéndolo hecho, la Contaduría no ha podido menos de informar en el expediente en la forma que se ha dado cuenta, para evitar en lo sucesivo se reproduzcan estos casos.

El Sr. Cantalapedra expone que aunque poco competente en cuestiones de Hacienda se ha enterado del dictamen leído y además ha podido enterarse también del motivo que ha habido para informar en el sentido que lo hace la Contaduría. Que en su virtud resulta como síntesis que se subastaron los Títulos del Sr. Ubierna con 14 por 100 de baja, y han debido pagarse ó debieron pagarse á su tiempo, pero como así no ha sido, al llegar la amortizacion por sorteo, el tenedor, viendo que no se le pagaba, se ha negado á entregarlos para el sorteo, y éste se ha hecho con todos los existentes, asegurándose que uno ó dos han salido amortizados, cosa que no ha parecido bien á los tenedores de este papel. Que la Contaduría ha procurado remediar la lesion de los tenedores, y al efecto pide la nulidad de la subasta de los valores del Sr. Ubierna para neutralizar aquella lesion, y propone lo que se consigna en el informe. En su consecuencia estima que merece estudiarse el asunto con detenimiento antes de que recaiga acuerdo.

El Sr. Leon manifiesta que se ha preocupado con el estado de la Hacienda provincial desde que tuvo que presidir el sorteo de amortizacion de 5 del corriente. Que mucho más se preocupa después de expuesto cuanto al efecto se ha dicho con motivo de este asunto, y pregunta cómo es que la Diputacion ha venido hasta el estado de emitir deuda y arrendar el contingente provincial, lesionando los intereses de los pueblos, cuando la ley siempre le ha dado medios de recaudar y de cumplir los compromisos de la gestion económica. Que los Ayuntamientos siempre consignan en sus presupuestos la cantidad necesaria para pago de sus contingentes provinciales, y la Diputacion siempre ha tenido y tiene medios de recaudacion. En su virtud, ruega á la Presidencia que como Ordenador de pagos, desde el sitio que ocupa, procure todos los medios de recaudacion que la ley le autoriza y pueda hacer frente á las necesidades económicas del presupuesto provincial.

El Sr. Sanchez expone que el estado anor-

finitivamente sin vicio alguno legal y continuará funcionando en idéntica condición.

En resumen, la Sección opina:

1.º Que el Gobernador de Canarias nombre ex Diputados que hayan sido electos por los mismos distritos á que pertenezcan los Vocales con actas graves que sustituyan á éstos en las sesiones de la Diputación interina.

2.º Que reunidos los ex Diputados que se nombren á los 11 que tienen aprobadas sus actas y á los tres Vocales de la Comisión auxiliar, procedan á completar la Comisión permanente, aun cuando sea necesario que figuren en la Comisión dos Diputados del mismo distrito.

3.º Que una vez constituida la Comisión permanente dictaminará sobre las actas de los Vocales de la Comisión auxiliar y sobre las actas declaradas graves en las sesiones á que se refiere el Presidente de edad en su comunicación.

4.º Que la Diputación interina podrá aprobar las actas sobre que informe considerándolas leves la Comisión permanente, pero no anular acta alguna.

5.º Que tan pronto como exista mayoría absoluta de Diputados con acta aprobada, cesarán los ex Diputados y procederá la Diputación á constituirse definitivamente.

6.º Que una vez constituida definitivamente la Diputación, votará la validez ó la nulidad de las actas graves.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; pero aclarando el núm. 1.º de las conclusiones de dicho dictamen, en el sentido de que se autorice á V. S. para efectuar el nombramiento de los ex Diputados que hayan sido electos por los mismos distritos á que pertenezcan los Vocales con actas graves que sustituyan á estos en las sesiones de la Diputación interina.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1893.—*Gonzalez*.—Sr. Gobernador civil de Canarias.

(Gaceta del 18 de Marzo de 1893.)

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por la Junta de gobierno del Colegio de Procuradores de esta Corte, solicitando se declare, en razón á que se han suscitado dudas, que á los Procuradores nombrados de oficio para representar á litigantes pobres ó pro-

cesados no debe exigírseles otro papel que el de oficio para Tribunales:

Resultando que la vigente ley del Timbre dispone en su art. 110 que cuando los que sean parte de un pleito gocen de la consideración de pobres se empleará el papel de oficio, y en el art. 111 que cuando unos interesados sean pobres y otros no cada cual suministrará el papel que á su clase corresponda para las actuaciones que hayan de practicarse á su instancia ó en su interés, extendiéndose también en papel de oficio las que sean de interés á unos y á otros:

Resultando que está asimismo dispuesto por el artículo 4.º de dicha ley que la Hacienda pública entregue gratuitamente á los Procuradores el papel de oficio que reclamen, ateniéndose á lo que respecto del particular se determine:

Resultando que con motivo de dudas análogas á las de que ahora se trata, suscitadas por los artículos 44 y 45 de la ley de 31 de Diciembre de 1881, se dispuso por Real orden de 7 de Febrero de 1883 que se facilitara gratis á los Procuradores el papel de oficio que necesitaran para representar á litigantes pobres, en razón á que dichos preceptos respondían, en armonía con lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil, á favorecer á las clases menesterosas:

Y considerando que subsisten hoy las razones en que se fundó la Real orden citada, además de que ninguna duda ofrece el mencionado art. 4.º de la vigente ley del Timbre;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Delegación del Gobierno en el Arrendamiento de Tabacos, se ha servido disponer que se facilite gratis á los Procuradores el papel timbrado de oficio, haciéndose la entrega del mismo á los Tribunales y Juzgados, los cuales cuidarán de incluir en los presupuestos que formen el que aquéllos necesiten y de exigir que se justifique su legítima inversión.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1893.—*Gamazo*.—Sr. Delegado del Gobierno en el Arrendamiento de Tabacos.

(Gaceta del 22 de Marzo de 1893.)

Sección cuarta.

Núm. 755.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR NÚMERO 41.

El Sr. Teniente Coronel primer Jefe del 4.º Depósito de Caballos Sementales con fecha

28 de Marzo último, me dice lo que sigue:

«Á fin de que llegue á conocimiento de los ganaderos de esta provincia por medio del BOLETIN OFICIAL de la misma, tengo el gusto de manifestar á V. S. que el día 1.º de Abril queda abierta al público la parada provisional de esta capital.»

Lo que he dispuesto hacer publico por medio de este Diario oficial para conocimiento de las personas interesadas.

Valladolid 1.º de Abril de 1893.

El Gobernador,

Román Martín y Bernal.

Núm. 705.

Delegacion de Hacienda en la provincia de Valladolid.

Venciendo en 1.º de Abril próximo un trimestre de Deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior, é Incripciones nominativas de igual renta, la Direccion general del ramo ha sido autorizada por Real orden de 21 de Febrero último para admitir el Cupon correspondiente al expresado vencimiento; y en su virtud, ha acordado que desde el expresado día 1.º de Abril hasta fin de Mayo inmediato, se reciban por esta Delegacion los de la expresada Deuda interior y exterior, y sin limitacion de tiempo las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones Civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia, á cuyo fin se tendrán presente las prevenciones siguientes:

1.ª La presentacion de Cupones se efectuará con una sola factura igual al modelo circularizado por la Direccion General de la Deuda, entregando á los presentadores como resguardo, el resumen talonario que los mismos contienen, el cual será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España, en esta Capital.

2.ª Las inscripciones se presentarán con dos Carpetas, iguales tambien al modelo circularizado por el expresado Centro Directivo; entregándose en el acto al presentador el resguardo talonario que contiene una de las facturas, que le será satisfecho por las Dependencias de dicho Establecimiento, con sujecion á lo que resulte del reconocimiento y liquidacion que se practique, y recogiendo los interesados las inscripciones despues de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad presentados al cobro; debiendo adver-

tir que, por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esta Oficina las que carezcan de este requisito.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Valladolid 27 de Marzo de 1893.—El Delegado de Hacienda, *Federico Asquerino.*

Seccion quinta.

Núm. 706.

Don Tomás Sancho y Cañas, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Capital.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Antonio Asensio Gomez, de esta vecindad y del Comercio, de la cantidad de treinta y cinco mil pesetas de principal, intereses del diez por ciento anual y costas que le es en deber la testamentaria y herederos de D. Miguel Dueñas, vecino que fué de esta Ciudad, se vende en pública subasta que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día veintiocho del próximo Abril á las doce en punto de su mañana, la finca siguiente embargada á los ejecutados:

Finca.—Una casa radicante en el casco de esta Ciudad y su calle del Obispo, número diez y nueve, de antigua construccion y en estado bastante deplorable, consta de planta baja con sótano en parte de ella, piso principal y solana con su correspondiente cubierta de tejado y un corral á la parte accesoria, ocupa una superficie total de setecientos setenta y cuatro metros cuadrados, tasada en *veinticuatro mil ochocientos cincuenta y nueve pesetas treinta y dos céntimos.*

Lo que se anuncia por medio del presente para que llegue á conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en la subasta, debiendo advertir que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion; que para tomar parte en aquella deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento del valor de la finca, y que el expediente se halla de manifiesto en la Escribanía del actuario, calle de Caldereros, número treinta y cuatro, para que puedan enterarse cuantas personas lo deseen.

Dado en Valladolid á veintisiete de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—Tomás Sancho.—Por su mandado Benito Fernandez.

Talon núm. 128.